

TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA/SERVICIOS

Salvo que exista un contrato específico que regule la compra o servicio efectuada mediante la presente orden de compra y/o servicio (en adelante se le denominará a ambas como "Orden de Compra") serán de aplicación los términos y condiciones generales del presente documento.

La Orden de Compra se considerará aceptada por EL PROVEEDOR en caso de que, dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida, no haga observación alguna, constituyéndose en un contrato para las partes. Teniendo en cuenta lo antes señalado, en caso se cuente con la aceptación expresa o tácita de esta Orden de Compra, los derechos y obligaciones que regirán la relación contractual, serán los siguientes:

1. Entiéndase a LA EMPRESA como SOLTRAK S.A., quien realiza la contratación, según esté consignado en la Orden de Compra. Y, como EL PROVEEDOR, a quien presta el servicio y/o vende los productos señalados en la Orden de Compra.
2. EL PROVEEDOR se obliga con LA EMPRESA a entregar el producto y/o prestar el servicio conforme a las características, especificaciones y precios indicados en la Orden de Compra, cumpliendo con los estándares de calidad ofrecidos.
3. En caso de existir cualquier diferencia entre la cotización presentada por EL PROVEEDOR y la Orden de Compra, prevalecerá lo establecido en la Orden de Compra.
4. El plazo de vigencia será el indicado en la Orden de Compra. En caso LA EMPRESA detecte algún incumplimiento referente a la calidad en el servicio/bienes o de las obligaciones de EL PROVEEDOR, o a su sola decisión, sin expresión de causa, podrá resolver la presente Orden de Compra en forma automática y de pleno derecho, sin derecho indemnizatorio y/o resarcitorio a favor de EL PROVEEDOR.
5. EL PROVEEDOR entregará los bienes y/o servicios en la fecha señalada en la Orden de Compra, salvo acuerdo por escrito de las partes.
6. Adicionalmente, la Orden de Compra quedará resuelta de pleno derecho y de manera automática al amparo del artículo 1430° del Código Civil peruano vigente en los siguientes casos:
 - 6.1 En caso EL PROVEEDOR incumpla o cumpla de manera parcial, tardía o defectuosa cualquiera de sus obligaciones estipuladas en el presente documento.
 - 6.2 En caso EL PROVEEDOR incumpla con mantener vigentes todas las licencias, seguros, permisos o autorizaciones de cualquier índole que resulten necesarias para el desarrollo de su objeto social y para la prestación de los Servicios materia de la Orden de Compra.
 - 6.3 En caso EL PROVEEDOR no cumpla con prestar de manera diligente los servicios a los que se obliga, debiendo en especial tener cuidado en el cumplimiento de los plazos, calidad y demás circunstancias propias del servicio que brinda, procurando obtener el mejor resultado a favor de los intereses de LA EMPRESA.
 - 6.4 En caso sea notificada, de forma fehaciente, una solicitud de insolvencia o quiebra contra EL PROVEEDOR y la misma no es desvirtuada por EL PROVEEDOR en el plazo de cuarenta y cinco (45) días o si, a pesar de la oportuna defensa de EL PROVEEDOR, éste es declarado en insolvencia o quiebra a pedido de uno de sus acreedores; o ingrese a un proceso concursal aunque el mismo no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones; o ingrese a un procedimiento de disolución y liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades.
 - 6.5 En caso se asigne a EL PROVEEDOR un depositario o interventor, ya sea provisional o definitivo, o que la totalidad o una parte sustancial de sus propiedades o activos sean

gravados, transferidos, cedidos, embargados, expropiados, requisados, confiscados, o que de cualquier otra forma salgan de la posesión, propiedad o control de EL PROVEEDOR.

Para estos efectos, la resolución se verificará en la fecha de recepción de la comunicación notarial o comunicación escrita con cargo de recepción que deberá cursar LA EMPRESA a EL PROVEEDOR informándole su decisión.

En caso EL PROVEEDOR incumpla con cualquier otra obligación asumida en virtud del presente contrato, distintas a las establecidas en los numerales 5.1 al 5.5, LA EMPRESA notificará a EL PROVEEDOR por escrito indicando la(s) obligación(es) que hubiera(n) sido incumplida(s) o cumplida(s) de manera parcial, tardía y defectuosa para que, en un plazo razonable, establecido en dicha comunicación por LA EMPRESA y contados a partir de la fecha de recepción de dicha notificación, EL PROVEEDOR lleve a cabo la subsanación correspondiente. En el supuesto que EL PROVEEDOR no cumpla con llevar a cabo dicha subsanación dentro del plazo que se le otorgue, LA EMPRESA podrá resolver la Orden de Compra de pleno derecho.

7. Las partes se encontrarán expresamente facultadas para suspender o resolver los efectos de la Orden de Compra, vale decir, la prestación del servicio o la entrega del Producto, así como el pago de la retribución, cuando la finalidad para la cual LA EMPRESA generó la Orden de Compra, expresada con claridad, no se pueda cumplir temporal o de manera definitiva, respectivamente, sin que para ello sea necesario la existencia de un acto o evento considerado como caso fortuito y/o fuerza mayor, esto es, un acto o evento extraordinario, irresistible e impredecible, conforme a lo estipulado por el artículo 1315° del Código Civil peruano vigente. Cualquiera de las partes podrá invocar dicha suspensión dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho que la generó, sólo a través de la remisión de una comunicación por escrito a la otra parte, bajo cargo de recepción o mediante carta notarial, estando sólo LA EMPRESA obligada al pago de los servicios efectivamente prestados al momento de efectivizarse la suspensión. Los efectos del contrato se mantendrán suspendidos mientras que persista la imposibilidad de cumplirse con la finalidad para la que se emitió la Orden de Compra.
8. En el supuesto caso que la suspensión señalada en el numeral 6 precedente interrumpiera o afectase el cumplimiento de la finalidad de la Orden de Compra por un período continuo y mayor a treinta (30) días calendario, cualquiera de las partes podrá declarar la resolución de la Orden de Compra de pleno derecho, estando obligadas a cumplir con las prestaciones generadas hasta antes de la fecha de suspensión solicitada.
9. La contraprestación y la condición de pago serán las establecidos en la Orden de Compra, debiendo EL PROVEEDOR remitir la factura electrónica conforme a ley a través del portal de SUNAT, así como adjuntar el sustento y demás documentos requeridos por LA EMPRESA, los cuales deberán ser remitidos a recepcionfe@soltrak.com.pe y/o remitir las facturas físicas en las oficinas de LA EMPRESA, adjuntando la documentación sustentatoria que corresponda. El plazo de vencimiento para el pago correspondiente empieza a regir desde la fecha de recepción de la factura, mediante abono en cuenta o cheque de gerencia, debiendo realizar LA EMPRESA las retenciones y/o detracciones tributarias que correspondan de acuerdo a ley, siempre que la factura no sea observada por LA EMPRESA. En caso exista alguna observación por parte de LA EMPRESA sobre alguna de las facturas presentadas por EL PROVEEDOR, se entenderá suspendido dicho plazo hasta que se resuelva y/o subsane dicha observación.
EL PROVEEDOR declara conocer lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 149-2009-SUNAT, siendo que en caso LA EMPRESA sea clasificada por SUNAT como Gran Comprador, LA EMPRESA se encuentra obligada a reportar los montos a pagar a EL PROVEEDOR y, de ser notificada por SUNAT, a retener el monto requerido por dicha entidad.

10. EL PROVEEDOR declara que cuenta con todas las autorizaciones, permisos, licencias, certificados, carnés municipales, ministeriales, Defensa Civil, que garanticen el funcionamiento, la calidad, seguridad y salubridad de sus instalaciones, así como todas aquellas otras que las normas legales vigentes aplicables para su gestión.
11. Toda la información o documentación de naturaleza técnica, económica o comercial revelada por LA EMPRESA a EL PROVEEDOR con arreglo a la relación comercial tiene carácter confidencial, debiendo EL PROVEEDOR devolver todo documento o material recibido por LA EMPRESA, al término de la relación contractual. El deber de confidencialidad permanecerá vigente hasta luego de cinco (5) años de culminada la atención de la Orden de Compra.
12. EL PROVEEDOR, en ninguna circunstancia podrá delegar, ceder y/o subcontratar las obligaciones asumidas frente a LA EMPRESA sin el consentimiento previo y por escrito de esta última.
13. EL PROVEEDOR tendrá total y exclusiva responsabilidad por el pago de los salarios, sueldos, gastos de viaje y beneficios sociales de su personal, las indemnizaciones, vacaciones, gratificaciones, compensaciones por tiempo de servicios, asignaciones, seguro social y en general cualquier otra contribución similar y/o impuestos existentes. Asimismo, las partes reconocen que EL PROVEEDOR, en calidad de entidad empleadora del personal que pudiera contratar para la ejecución de la Orden de Compra, debe garantizar, respecto de su personal el cumplimiento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y en el D.S. N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como en otras normas sectoriales que pudieran resultar aplicables a las prestaciones contratadas, tales como registrar a su personal en la Seguridad Social de Salud, regímenes pensionarios y demás. En tal sentido, la relación entre EL PROVEEDOR y LA EMPRESA es de naturaleza civil y comercial, por lo que el vínculo existente entre el personal de EL PROVEEDOR y LA EMPRESA no constituye una tercerización, ni una intermediación laboral, ni una simple provisión de personal, liberando de cualquier responsabilidad a LA EMPRESA.
14. Con relación a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, EL PROVEEDOR se obliga a cumplir con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA y demás normas complementarias para su operación.
15. Con relación a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, EL PROVEEDOR se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su Reglamento y sus normas ampliatorias, complementarias y modificatorias, así como a dotar al personal de los implementos y equipos de protección personal que sean necesarios para la prestación de los servicios.

15.1 Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo

Es compromiso de LA EMPRESA promover y mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley N° 29783, su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-2012-TR y normas complementarias y conexas.

En tal sentido, se especifica que LA EMPRESA tiene implementado un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, donde todo su personal y proveedores externos deben intervenir. Por ello EL PROVEEDOR se obliga a hacer participar a sus trabajadores de dichas prácticas de manera que estén totalmente involucrados en el cumplimiento y funcionamiento del Sistema de Gestión de LA EMPRESA, el mismo que se encuentra contenido en el Reglamento Interno de Seguridad, Salud y Medio Ambiente cuyo ejemplar es de conocimiento de EL PROVEEDOR.

Por su parte, EL PROVEEDOR deberá cumplir con implementar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en función al tipo de empresa y organización, nivel de exposición a peligros y riesgos y a la cantidad de trabajadores expuestos, y en general a dar cumplimiento a todas las obligaciones que le corresponden como

empleador en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. Dicho Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá contar con una homologación válida para LA EMPRESA.

Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga a cumplir con las normas internas de seguridad que LA EMPRESA le indique por cualquier medio, ya sea escrito, electrónico, electromagnético, verbal o cualquier otro, durante la prestación de los servicios materia del presente contrato. EL PROVEEDOR se obliga a capacitar y mantener informado a su personal sobre las modificaciones de las mencionadas normas internas de seguridad.

15.2 Otras Obligaciones

En virtud del deber de prevención LA EMPRESA estará facultada para constatar que EL PROVEEDOR cumpla con las obligaciones que sobre Seguridad y Salud en el Trabajo establece la normatividad legal, tales como:

- Realizar los exámenes médicos obligatorios a su personal destacado (aplica sólo si EL PROVEEDOR destaca personal en LA EMPRESA),
- Llevar los Registros obligatorios del Sistema de Gestión de Seguridad,
- Contratar pólizas de seguro que brinden cobertura suficiente a la persona en caso de presentarse alguna contingencia. En caso de tratarse de actividades de riesgo, EL PROVEEDOR deberá contratar el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).

15.3 Notificaciones

En caso de accidente de trabajo con consecuencia mortal, incidente peligroso o cualquier otro tipo de situación que altere o ponga en riesgo la vida, la integridad física o psicológica del personal desplazado, y toda vez que el personal se encontrará destacado a las instalaciones de LA EMPRESA, éste se obliga a comunicar los hechos inmediatamente a EL PROVEEDOR quién deberá notificar los mismos al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) cumpliendo los plazos señalados por Ley.

15.4 Responsabilidad

EL PROVEEDOR y LA EMPRESA son los responsables del cumplimiento de las normas relativas al cuidado, seguridad y protección de la vida y salud de los trabajadores destacados en LA EMPRESA; por lo tanto, ambos se obligan, a velar por minimizar cualquier riesgo asociado a la salud y seguridad en el trabajo de los mismos. En caso ocurriese algún accidente de trabajo, las partes evaluarán el grado de responsabilidad de éstas y asumirán las responsabilidades correspondientes.

16. En caso EL PROVEEDOR tenga acceso a datos personales y/o base de datos, proporcionadas por LA EMPRESA, se obligará a cumplir con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N° 29733), su reglamento y sus normas modificatorias.
17. En el supuesto que LA EMPRESA sea demandada, denunciada o sea parte de un reclamo por cualquier trabajador de EL PROVEEDOR o subcontratista o sus familiares, sea la instancia que fuese, ya sea por beneficios laborales, consecuencias derivadas de las labores, accidentes o cualquier otra naturaleza, EL PROVEEDOR mantendrá indemne y libre de toda responsabilidad a LA EMPRESA.
18. En el supuesto que se hayan generado pagos adelantados y el contrato quede resuelto por incumplimiento de EL PROVEEDOR, éste deberá devolver a LA EMPRESA dichos pagos, incluyendo los intereses más altos fijados en el sistema financiero, contados desde la fecha de entrega del adelanto pagado por LA EMPRESA, hasta la fecha de devolución de éste.
19. EL PROVEEDOR mantendrá indemne y libre de responsabilidad a LA EMPRESA en el caso de presentarse cualquier multa, sanción, denuncia, demanda o reclamación por cualquier daño y/o perjuicio originado, ya sea directa o indirectamente, en el incumplimiento,

cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de cualquiera de las obligaciones generadas por la presente orden de cara a EL PROVEEDOR. Ante dicho supuesto, EL PROVEEDOR asumirá todos los gastos y costos en los que LA EMPRESA incurra en caso de que se pretenda atribuirle y/o se le atribuya dicha responsabilidad.

LA EMPRESA quedará expresamente facultada para retener y/o descontar de la contraprestación pactada o de cualquier garantía o seguro previsto entre las Partes, cualquier indemnización, multa o cualquier otro gasto que EL PROVEEDOR tenga que asumir como consecuencia del incumplimiento del contrato, previa notificación escrita de la autoridad correspondiente.

- 20.** Sistema de Cumplimiento, Código de Ética y Normas anticorrupción.
EL PROVEEDOR se obliga a respetar y no incumplir la Política Corporativa de Cumplimiento, el Código de Ética Corporativo de FERREYCORP S.A.A. y sus empresas subsidiarias, y la cláusula Anticorrupción, publicados en la dirección web: www.ferreycorp.com.pe/es/acerca-de-la-corporacion/sistema-de-cumplimiento.
- 21.** En caso EL PROVEEDOR, incurra en algún incumplimiento de sus obligaciones contractuales, LA EMPRESA enviará una comunicación a EL PROVEEDOR, indicando el incumplimiento y dando un plazo de cinco (5) días hábiles para que cumpla con la obligación indicada. De no producirse el cumplimiento en el plazo señalado, LA EMPRESA quedará facultada a resolver el presente contrato, bastando para ello que se comunique a EL PROVEEDOR mediante carta simple, la cual, se computará, a partir de la recepción de dicha comunicación por EL PROVEEDOR.
- 22.** LA EMPRESA declara ser una empresa comprometida con la sostenibilidad, como un concepto clave para la gestión empresarial, pues permite que las empresas enfoquen sus esfuerzos en garantizar que sus actividades perduren en el tiempo, actuando en armonía con lo económico, lo social y lo ambiental; contribuyendo de la misma forma al desarrollo de las sociedades en las que éstas se desenvuelven, así como a la protección del planeta en el que todos vivimos.
En ese sentido LA EMPRESA establece una Política Corporativa de Desarrollo Sostenible que tiene como objetivo establecer y difundir los compromisos que asume la corporación orientados a la creación de valor económico, social y ambiental. De la misma manera, define los principios para una adecuada gestión con todos los grupos de interés, de los impactos positivos o negativos que pudiesen generar sus interacciones, con la finalidad de contribuir a la sostenibilidad del negocio y de la sociedad en su conjunto.
Consciente de la importancia de promover el desarrollo sostenible y hacer frente a los desafíos de la agenda global, a través de un modelo de gestión socialmente responsable, comprometida con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y alineada a los principios del Pacto Mundial, tanto LA EMPRESA como EL PROVEEDOR se comprometen a aplicar, en la gestión de sus actividades, la Política Corporativa de Desarrollo Sostenible contenida en la siguiente dirección web (la cual ambas partes declaran haber leído y comprendido de forma clara y expresa): <http://www.ferreycorp.com.pe/es/sostenibilidad-y-gobierno-corporativo/normativa>, obligándose a mantener procedimientos adecuados para evaluar y controlar su cumplimiento.
- 23.** Para los casos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, se aplicará el artículo 1315° del Código Civil peruano vigente.
- 24.** En todo lo que no se haya regulado en la presente Orden de Compra se aplicará de forma supletoria el Código Civil peruano vigente.
- 25.** En el caso de surgir alguna desavenencia o controversia referida a la nulidad, validez, ejecución o interpretación total o parcial de la presente Orden de Compra, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Justicia de Lima-Cercado, renunciando expresamente al fuero de sus domicilios.